

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE MUSICA EN EL ESPACIO PÚBLICO”

La suscrita Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes – Idartes en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contempladas en el Decreto 552 del 26 de septiembre de 2018, las Resoluciones 1467 y 1468 del 02 de noviembre de 2018, la Resolución 1478 de 2018, la Resolución 1442 del 30 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Distrital 552 de 2018 mediante el cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá, señala en su artículo 8 del Decreto 552 de 2018, las actividades susceptibles de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público; así mismo, el artículo 12 establece que el Instituto Distrital de las Artes – Idartes- es entidad gestora de la actividad de aprovechamiento económico en el espacio público denominada artistas en espacio público; igualmente, en el artículo 31 se ordenó a las entidades gestoras y administradoras del espacio público formular los protocolos interinstitucionales para la implementación de las actividades de aprovechamiento económico del espacio público.

Que mediante Resolución No. 1467 del 02 de noviembre de 2018 el Instituto Distrital de las Artes –Idartes- de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte –SCRD- adoptó el protocolo de articulación intersectorial para la regulación de artistas en el espacio público. En el artículo 3 de la citada Resolución se establece que el proceso de registro, verificación y permiso para el artista y su actividad estará a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes –Idartes-.

Que mediante la Resolución 1468 del 02 de noviembre de 2018 del IDARTES, se adoptó el protocolo de actividades artísticas en el espacio público.

Que en el artículo 17 del Decreto 552 de 2018 dispone que las Entidades Gestoras de la actividad de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público de artistas en espacio público, dentro de las cuales se encuentra el IDARTES podrán expedir actos administrativos debidamente motivados, ya sean permisos o autorizaciones, para desarrollar actividades con o sin aprovechamiento económico del espacio público de corto y mediano plazo. Asimismo, indica que los actos administrativos deberán contener la duración de la actividad, la retribución y los demás requisitos establecidos en el respectivo protocolo de aprovechamiento económico.

Que la emergencia sanitaria declarada en el país desde 2020 con ocasión de la pandemia del COVID-19, finalizó el 30 de junio de 2022. La decisión del Ministerio de Salud se fundamentó en que ya no existen las razones epidemiológicas suficientes y científicas para mantenerla. En este orden de ideas, los artistas regulados del espacio público deberán atender la normativa, protocolos y lineamientos de bioseguridad específicos que se llegasen a expedir por las autoridades competentes del gobierno Nacional y Distrital con motivo de alguna situación epidemiológica que afecte la salud pública; con el propósito de garantizar las condiciones seguras, para artistas del espacio público y todos los actores que hacen parte del espacio público.

Que los señores LUIS ALBERTO GUAMAN CABASCANGO y MARIO ROLANDO PICUASI ESPINOSA, identificados con cédula de extranjería No. 458516 y 627301, respectivamente, integrantes de la agrupación denominada “INTIPAKARI” efectuaron la solicitud con número PAES-IK0792023 del 06 de marzo de 2023, diligenciando el correspondiente formulario de permiso de aprovechamiento económico para realizar la actividad artística de MÚSICA con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 7 (Plazoleta de Lourdes).

Que la identificación de la zona y su plan de manejo fue aprobada por la respectiva entidad administradora y la Comisión Intersectorial del Espacio Público, razón por la que el personal designado por la entidad procedió a verificar la disponibilidad de cupo en la zona solicitada por la agrupación, de acuerdo con el número de artistas e impactos permitidos para ese espacio, estableciéndose que si hay disponibilidad de espacio según lo verificado para la zona.

Que los interesados en la expedición del permiso han acreditado el registro y cumplimiento de los requisitos correspondientes para acceder al otorgamiento del mismo y en consecuencia se ha remitido la información a la Oficina Asesora Jurídica de la entidad para la expedición del acto administrativo correspondiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la solicitud de permiso con número PAES-IK0792023, realizada por los señores LUIS ALBERTO GUAMAN CABASCANGO y MARIO ROLANDO PICUASI ESPINOSA, identificados con cédula de extranjería No. 458516 y 627301, respectivamente, integrantes de la agrupación denominada “INTIPAKARI”, para realizar la actividad artística de MÚSICA con impacto alto en el espacio público que corresponde a la ZONA 7 (Plazoleta de Lourdes) y al plan de manejo que previamente ha sido aprobado por la entidad administradora respectiva y la Comisión Intersectorial del Espacio Público y que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARTISTICA DE MUSICA EN EL ESPACIO PÚBLICO”

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorga el permiso de aprovechamiento económico por un término de 45 días calendario contados a partir de la ejecutoria y firmeza del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a los destinatarios del permiso que se otorga, que el mismo conlleva el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos que integran el protocolo que se cita en la parte motiva del presente.

PARÁGRAFO: Los artistas autorizados mediante este permiso atenderán la normativa del Distrito Capital en materia de espacio público y ambiente, así como la normativa, protocolos y lineamientos de bioseguridad específicos que se llegasen a expedir por las autoridades competentes del gobierno Nacional y Distrital con motivo de alguna situación epidemiológica que afecte la salud pública; con el propósito de garantizar las condiciones seguras, para artistas del espacio público y todos los actores que hacen parte del espacio público.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los destinatarios del permiso que, con su otorgamiento aceptan conocer las condiciones y disposiciones que soportan su expedición y, en consecuencia, será el único responsable de su cumplimiento, independientemente de las acciones y/o medidas correctivas que imponga las autoridades de policía de acuerdo con las competencias que les otorga la Ley 1801 de 2016 o la autoridad ambiental según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a los destinatarios del permiso que no se podrá realizar ninguna modificación de la actividad artística autorizada y en caso de requerirse deberá tramitar un nuevo permiso ante la entidad.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que el Idartes verificará que se atiendan las condiciones en que se otorga el presente permiso y en el evento de comprobarse que las mismas no se cumplen, procederá a la suspensión del mismo garantizando el debido proceso

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS el contenido del presente Acto Administrativo a los señores LUIS ALBERTO GUAMAN CABASCANGO y MARIO ROLANDO PICUASI ESPINOSA, identificados con cédula de extranjería No. 458516 y 627301, respectivamente, integrantes de la agrupación denominada “INTIPAKARI”, en los términos establecidos en el artículo 56 del CPACA, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el numeral primero del artículo 67 del CPACA, para lo cual se enviará copia del presente al correo electrónico indicado por los artistas en la plataforma www.paes.gov.co: aukiguaman10@gmail.com y adryanapatricia10@hotmail.com

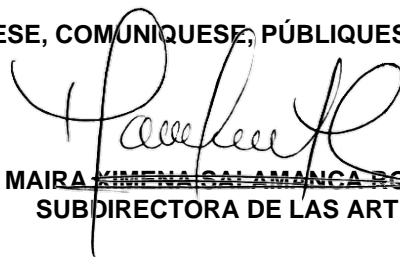
ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), al Instituto de Desarrollo Urbano, a la Alcaldía Local de Chapinero, a la Secretaría Distrital de Ambiente y al Comando de la Policía Metropolitana para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición en los términos del numeral 1 inciso 1 y 2 del Art 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


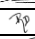
ARTICULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web de la entidad.

Dada en Bogotá D.C. a los ocho (08) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MAIRA KIMENA SALAMANCA ROCHA
SUBDIRECTORA DE LAS ARTES

Proyectó y verificó información	Edgar Javier Pulido Caro - Contratista OAJ	
Revisión SubArtes	Daniel Sánchez Sánchez - Contratista Subdirección de las Artes	
Revisión SubArtes	Nidia Rocío Díaz - Contratista Subdirección de las Artes	
Aprobó revisión OAJ	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	